



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

24 de mayo de 1999

Re: Consulta Núm. 14632

Nos referimos a su consulta en relación con la legislación protectora del trabajo aplicable a pilotos comerciales. Su consulta específica es la siguiente:

Necesito saber bajo qu[é] normas de horas y salarios se deben regir los operadores de l[í]neas aéreas (Air Taxi) que emplean pilotos comerciales bajo los reglamentos de la Agencia Federal de Aviación (FAA) 91, 121[,] y 135. A manera de ilustrarle los hechos, son pilotos que vuelan de a 4 a 5 horas diarias[,] pero que son asalariados y que se les exige que pernocten físicamente en el lugar de trabajo de 12 a 14 horas diarias. Por las horas que permanecen en el lugar del trabajo no reciben compensación alguna y s[ó]lo se les remunera con un salario fijo por vuelos realizados.

Las normas aplicables a la situación que usted describe son las que se consignan en el Título 29, Parte 785 del Código Federal de Reglamentos (CFR), específicamente en las Secciones 785.20-785.22, las cuales citamos a continuación:

“Section 785.20 - GENERAL

Under certain conditions an employee is considered to be working even though some of his time is spent in sleeping or in certain other activities.

Section 785.21 - LESS THAN 24-HOUR DUTY

An employee who is required to be on duty for less than 24 hours is working even though he is permitted to sleep or engage in other personal activities when not busy. A telephone operator, for example, who is required to be on duty for specified hours is working even though she is permitted to sleep when not busy answering calls. It makes no difference that she is furnished facilities for sleeping. Her time is given to her employer. She is required to be on duty and the time is worktime. [citas omitidas]

Section 785.22 - DUTY OF 24 HOURS OR MORE

(a) *General.* Where an employee is required to be on duty for 24 hours or more, the employer and the employee may agree to exclude bona fide meal periods and a bona fide regularly scheduled sleeping period of no more than 8 hours from hours worked, provided adequate sleeping facilities are furnished by the employer and the employee can usually enjoy an uninterrupted night's sleep. If sleeping period is of more than 8 hours, only 8 hours will be credited. Where no expressed or implied agreement to the contrary is present, the 8 hours of sleeping time and lunch periods constitute hours worked. [citas omitidas]

(b) *Interruptions of sleep.* If the sleeping period is interrupted by a call to duty, the interruption must be counted as hours worked. If the period is interrupted to such an extent that the employee cannot get a reasonable night's sleep, the entire period must be counted. For enforcement purposes, the [Wage and Hour and Public Contracts] Divisions have adopted the rule that if the employee cannot get at least 5 hours' sleep during the scheduled period the entire time is working time." [cita omitida]

Su consulta no indica cuántas horas trabajan los pilotos en la semana. El Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, dispone que son horas extras de trabajo:

- (a) las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho (8) horas durante cualquier período de veinticuatro (24) horas consecutivas;
- (b) las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de cuarenta (40) durante cualquier semana, a menos que las horas trabajadas diariamente en exceso de ocho sean pagadas a tipo doble;
- (c) las horas que un empleado trabaja para su patrono durante los días u horas en que el establecimiento en que presta servicio deba permanecer cerrado al público por disposición legal; [texto omitido]

- (d) las horas que un empleado trabaja para su patrono durante el día de descanso que se haya fijado o se fijare por Ley en el caso de industrias y negocios que no están sujetos al cierre de su establecimiento;
- (e) las horas que el empleado trabaja para su patrono en exceso del máximo de horas de labor al día que la Junta de Salario Mínimo haya fijado o fijase para la ocupación, negocio o industria en cuestión;
- (f) las horas que el empleado trabaja para su patrono en exceso del máximo de horas de labor al día fijado en un convenio colectivo de trabajo.

En cuanto a la compensación que requiere la ley por horas extras, dirigimos su atención al Artículo 6 de la Ley Núm. 379, *supra*, que dispone lo siguiente:

Todo patrono que emplee o permita que trabaje un empleado durante horas extras vendrá obligado a pagarle por cada hora extra un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares; disponiéndose, sin embargo, que todo patrono de una industria en Puerto Rico cubierta por las disposiciones de [la] Ley de Normas Razonables de Trabajo (Fair Labor Standards Act).....sólo vendrá obligado a pagar por cada hora extra de trabajo en exceso de la jornada legal de ocho (8) horas un tipo de salario a razón de, por lo menos, tiempo y medio del tipo de salario convenido para las horas regulares, salvo el caso en que por decreto de la Junta de Salario Mínimo o convenio colectivo de trabajo se haya fijado otra norma de trabajo o de compensación, o de ambas. Para determinar el tipo de salario convenido para horas regulares de trabajo, se dividirá el salario, diario, semanal, mensual o en otra forma estipulado, por el número de horas regulares que se trabaje durante ese mismo período de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

En resumen, los pilotos tienen derecho a compensación conforme a los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 379, *supra*, por todas las horas trabajadas, incluyendo las horas que el patrono le requiera permanecer físicamente en el lugar de trabajo según se explica en el Reglamento 785 del Código Federal, *supra*. Su consulta tampoco especifica el salario que devengan los pilotos. Naturalmente, "el tipo de salario convenido para horas regulares de trabajo" tiene que equivaler a por lo menos el mínimo dispuesto por ley.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora de Trabajo